



RISTHIAN OMA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Control Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 MAR. 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 063-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 5 de octubre de 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 316-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 3 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **BERTHA VIVIANA OTTONE SUYON**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 7, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031063, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 5 de octubre de 2012, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que si bien es cierto la adjudicataria originaria es **BERTHA VIVIANA OTTONE SUYON**, dicha persona falleció el 27 de marzo de 2011, motivo por el cual **JULIO ALEJANDRO OTTONE CALDAS** y **BERTHA MERCEDES SUYON KIDERA**, se apersonan a este procedimiento como padres de la fallecida, a fin de que se le reconozca los derechos adquiridos por su difunta hija, empero, el mencionado predio se encuentra en posesión de terceros, por ende, al haberse iniciado procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, en el cual el mencionado predio será materia de reversión a favor del Estado en caso se encuentre incurso en las causales señaladas en el documento contractual;

Que, mediante Hoja de Ruta de Nº 029496 de fecha 19 de octubre de 2012, **JULIO ALEJANDRO OTTONE CALDAS** y **BERTHA MERCEDES SUYON KIDERA**, como padres de la fallecida adjudicataria y tras manifestar tener legítimo interés en el presente procedimiento, absuelven la notificación donde se pone en conocimiento la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, por considerarlo como un atentado en contra del Derecho de Propiedad, adjuntan copia de sus Documentos de Identidad Nacional, copia de su partida de matrimonio, copia de partida de nacimiento de la fallecida adjudicataria, copia de informa.médico de la adjudicataria, copia de partida de defunción, copia de la copia literal, y, copia del cargo de ingreso de demanda de rectificación de partidas.

Que, mediante Hoja de Ruta de Nº 008244 de fecha 11 de abril de 2013, **JULIO ALEJANDRO OTTONE CALDAS** y **BERTHA MERCEDES SUYON KIDERA**, absuelven Carta emitida por esta Jefatura, adjuntan partida de defunción de la adjudicataria, copias de las publicaciones efectuadas en el proceso judicial de rectificación de partidas de matrimonio y de nacimiento, y, Sentencia Judicial de rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de la fallecida adjudicataria;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 MAR. 2014

Que, mediante Carta N° 472-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, esta Jefatura solicita a **JULIO ALEJANDRO OTTONE CALDAS** y **BERTHA MERCEDES SUYON KIDERA**, en referencia a la Hoja de Ruta N° 029496, solicita la presentación de Acta de defunción, Instrumento Público emitido por Notario Público o Sentencia Judicial, de Sucesión Intestada o Testamento, y, **APROBADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** Instrumento Público de Sucesión Intestada o Testamento expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento. Sin embargo dichas personas no cumplieron a **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** presentar lo requerido en los puntos 2 y 3 de la mencionada carta, debiendo considerarse dichos escritos como descargo a la resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 29 de octubre de 2012, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **BERTHA VIVIANA OTTONE SUYON**, fallecida intestada, representada por su sucesión intestada, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 7, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031063, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, conforme a los fundamentos de la presente resolución;

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la sucesión de la adjudicataria en su domicilio ubicado en la Manzana K2, Lote 6 de la Urbanización Ciudad del pescador, en el distrito de Bellavista, provincia del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pldto Nuevo Pachacútec (e)